

**APRUEBA CONVENIO MARCO DE
COLABORACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DE LA PLATA, ARGENTINA Y LA
UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ, CHILE.**

DECRETO EXENTO N° 00.814/2024.

Arica, 03 de octubre de 2024.

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Tarapacá, ha expedido el siguiente decreto.

VISTOS:

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 150, de 11 de diciembre de 1981, del Ex Ministerio de Educación Pública; Resolución N° 6, de 2019, de la Contraloría General de la República; Resolución Exenta Universitaria CONTRAL. N° 0.01/2002, de enero 14 de 2002; Resolución Exenta Universitaria CONTRAL. N°0.01/2018, de abril 23 de 2018; Carta REC de la Universidad de Tarapacá N°1950/24, de 24 de septiembre de 2024; los antecedentes adjuntos y las facultades que me confiere el N° 2, del artículo 13° del D.F.L. N°150, ya citado en relación con el Decreto TRA N°335/5/2024.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad de Tarapacá es una corporación de derecho público, autónoma y con patrimonio propio, regida por su estatuto orgánico, Decreto con Fuerza de Ley N° 150, de 11 de diciembre de 1981, del Ministerio de Educación Pública y en cuyos objetivos y fines, entre otros, se encuentran la enseñanza y el cultivo superior de las artes, las letras y las ciencias.

Que, por su parte, y según su Estatuto, la Universidad Nacional de La Plata organiza e imparte la enseñanza científica, humanista, profesional, artística y técnica; contribuye a la coordinación de la educación inicial, primaria, secundaria y superior, para la unidad del proceso educativo; estimula las investigaciones, el conocimiento de las riquezas nacionales y los sistemas para utilizarlas y preservarlas y proyecta su acción y los servicios de extensión universitaria hacia todos los sectores populares.

Que, ambas instituciones acordaron suscribir un convenio marco de colaboración con el propósito de favorecer la concertación de programas de cooperación para la ejecución conjunta y coordinada de proyectos de investigación, docencia, producción, transferencia, gestión y/o extensión en áreas de mutuo interés.

Que, a través de carta REC N° 1950/24, de fecha 24 de septiembre de 2024, el Dr. Emilio Rodríguez Ponce, Rector de la Universidad de Tarapacá, solicita oficializar mediante decreto correspondiente el referido Convenio Marco de Colaboración suscrito entre la Universidad Nacional de la Plata, Argentina y la Universidad de Tarapacá, Chile.

Lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley N° 19.880, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado.

DECRETO:

1.- Apruébase el **CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA, ARGENTINA Y UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ, CHILE**, contenido en documento adjunto, compuesto de cuatro (04) páginas, rubricadas por el Secretario de la Universidad de Tarapacá.

2.- Publíquese, en el sistema informático conforme lo señalado en el art. 7 de la Ley N°20.285 de 2008, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, sobre Acceso a la información pública.

Anótese, y remítase a la Contraloría de la Universidad, para su control y registro. Comuníquese una vez tramitado totalmente el acto.


ÁLVARO PALMA QUIROZ

Secretario de la Universidad

GVG.APQ.amr.


GONZALO VALDÉS GONZÁLEZ

Rector (s) de la Universidad



CONTRALORA
(S)

0 8 OCT 2024



CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN
ENTRE
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA, ARGENTINA
Y
UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ, CHILE

Entre, por una parte, la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA** -en adelante UNLP-, institución de educación superior pública creada por ley 4699/1905, representada por su Presidente, Mg. Martín López Armengol, con domicilio en la Av. 7 N° 776 de la ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, Argentina y; por la otra, **UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ** -en adelante UTA-, R.U.T. 70.770.800-K, corporación de derecho público creada por Decreto con Fuerza de Ley N° 150, de 1981, del Ministerio de Educación Pública, representada por su Rector Dr. Emilio Rodríguez Ponce, conforme atribuciones dispuestas en Decreto Supremo N° 113, de 2022, del Ministerio de Educación, con domicilio en Av. General Velásquez N° 1775 de la comuna y ciudad de Arica, Región de Arica y Parinacota, Chile; se celebra el presente convenio de cooperación conforme Ordenanza 295/18 de la UNLP y sus normas complementarias, y demás normativa aplicable a cada parte sobre la materia, que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Ambas instituciones favorecerán la concertación de programas de cooperación para la ejecución conjunta y coordinada de proyectos de investigación, docencia, producción, transferencia, gestión y/o extensión en áreas de mutuo interés.

SEGUNDA: Las acciones a las que dé lugar este convenio serán instrumentadas en programas de trabajo o de intercambio, según el caso, en los que quedarán formulados los objetivos, las unidades ejecutoras, los detalles operativos y la duración.

TERCERA: Los convenios específicos que en su consecuencia se firmen, o acuerdos accesorios a éstos, serán suscriptos por las partes conforme a la normativa que los rija.

Asimismo, se deberá consignar expresamente los responsables de su ejecución y control que, a este efecto, en el presente Convenio, por parte de la UNLP -según lo establecido





por la Ordenanza 295/18-. La autoridad de aplicación recae en la Jefatura de Gabinete y por parte de UTA, en la Vicerrectoría Académica.

CUARTA: Los programas serán desarrollados -cuando fuera el caso- sobre la base de Planes Operativos instrumentados mediante convenios específicos, en los que se detallarán las acciones del período respectivo y los recursos a emplear.

QUINTA: Las partes podrán intercambiar entre sí, cuando una de ellas lo requiera, todo tipo de datos, observaciones, memorias, publicaciones y toda otra documentación necesaria para el trabajo que los organismos realicen conjunta o separadamente. En caso de divulgación deberá el receptor solicitar la conformidad previa y por escrito de la entidad que suministra dicha información, así como mencionar el nombre de la misma. La información que sea considerada de carácter confidencial no podrá ser divulgada, excepto que la misma sea requerida por organismos judiciales. Los deberes de confidencialidad establecidos permanecerán durante toda la vigencia de este convenio y subsistirán con posterioridad a la extinción del mismo de forma indefinida.

SEXTA: Los eventuales aprovechamientos económicos que pudieren tener su origen en este convenio, serán objeto de acuerdo separado entre ambas partes.

SÉPTIMA: Este convenio podrá ser denunciado por cualquiera de las partes mediante comunicación fehaciente, con seis meses de anticipación. La denuncia no enervará las acciones pendientes de programas que no fueren expresamente rescindidos por los organismos signatarios.

OCTAVA: Las partes acuerdan dar publicidad del presente convenio en sus respectivos sitios web institucionales, incluyendo en la noticia correspondiente un enlace al sitio de la contraparte. Deberá enlazarse a la UNLP mediante la dirección de su portal institucional en <http://www.unlp.edu.ar> y a UTA a <https://www.uta.cl>

NOVENA: El presente convenio tendrá vigencia por el término de 4 años y podrá ser prorrogado en forma expresa antes de su terminación. Cualquier cambio en los términos de este convenio deberá efectuarse a través de un acuerdo accesorio debidamente consensuado entre las partes signatarias.

DÉCIMA: El presente convenio podrá ser modificado durante su periodo de vigencia por acuerdo unánime de las partes, mediante la incorporación de una adenda al convenio.

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA, ARGENTINA Y
UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ, CHILE

procedimiento de aprobación y suscripción de la adenda será el mismo que el del presente convenio.

DECIMOPRIMERA: Toda publicidad, propaganda o promoción que del presente convenio quiera realizarse deberá ser consensuada por ambas partes, sin perjuicio de lo establecido en la cláusula octava.

DECIMOSEGUNDA: Cada una de las partes conservará todos los derechos sobre sus respectivos nombres, logos, marcas, contenidos, programas, bases de datos y cualesquiera otros bienes protegidos por las normas vigentes en materia de propiedad intelectual o industrial. Nada en el presente documento será interpretado como renuncia o cesión a los derechos que corresponden a cada una de las partes, derivados de la propiedad intelectual o industrial sobre los bienes o derechos que tales normas regulan.

DECIMOTERCERA: Las partes se informan como responsables del tratamiento de datos de carácter personal que respecto a los intervinientes del presente convenio y los que se deriven de la relación de este, los que serán tratados conforme a las exigencias legales y reglamentarias vigentes en sus países.

DECIMOCUARTA: Quienes suscriben declaran que las conductas de acoso sexual, discriminación de género y violencia de género son contrarias a los principios que rigen a ambas universidades. La UTA declara que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9, inciso 3° y 10° de la ley chilena N° 21.369, de 2021, que regula el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género en el ámbito de la Educación Superior, la Política Integral contra el acoso sexual, la violencia y discriminación de género, y sus modelos; el Protocolo de Actuación ante denuncias sobre actos de acoso sexual, violencia y discriminación de género; y el Reglamento de procedimientos disciplinarios iniciados por denuncias de acoso sexual, violencia y discriminación de género, todos de la Universidad de Tarapacá, aprobados por Decreto Exento N° 00.630/2022, y 00.631/2022 respectivamente, disponibles en el sitio web institucional: <https://www.uta.cl/transparencia> forman parte integrante del presente instrumento y son por ende, vinculantes para las partes, lo que no implica afectar las potestades administrativas disciplinarias propias de cada parte sobre la materia.



UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ
Universidad del Estado



DÉCIMO QUINTA: A los fines que pudiera corresponder las partes fijan domicilio en los arriba indicados. Cualquier duda con respecto a la interpretación, construcción y cumplimiento de este convenio será resuelta entre las partes de común acuerdo. De no ser posible el acuerdo, las partes someterán sus discrepancias a los juzgados que pudieran corresponderles.

De conformidad se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de La Plata a los __ días del mes de __ de 2024.


Dr. Emilio Rodríguez Ponce

Rector

Universidad de Tarapacá




Mg. Martín López Armengol

Presidente

Universidad Nacional de La Plata



CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA, ARGENTINA Y
UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ, CHILE



CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN
ENTRE
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA, ARGENTINA
Y
UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ, CHILE

Entre, por una parte, la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA** -en adelante UNLP-, institución de educación superior pública creada por ley 4699/1905, representada por su Presidente, Mg. Martín López Armengol, con domicilio en la Av. 7 N° 776 de la ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, Argentina y; por la otra, **UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ** -en adelante UTA-, R.U.T. 70.770.800-K, corporación de derecho público creada por Decreto con Fuerza de Ley N° 150, de 1981, del Ministerio de Educación Pública, representada por su Rector Dr. Emilio Rodríguez Ponce, conforme atribuciones dispuestas en Decreto Supremo N° 113, de 2022, del Ministerio de Educación, con domicilio en Av. General Velásquez N° 1775 de la comuna y ciudad de Arica, Región de Arica y Parinacota, Chile; se celebra el presente convenio de cooperación conforme Ordenanza 295/18 de la UNLP y sus normas complementarias, y demás normativa aplicable a cada parte sobre la materia, que se registrará por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Ambas instituciones favorecerán la concertación de programas de cooperación para la ejecución conjunta y coordinada de proyectos de investigación, docencia, producción, transferencia, gestión y/o extensión en áreas de mutuo interés.

SEGUNDA: Las acciones a las que dé lugar este convenio serán instrumentadas en programas de trabajo o de intercambio, según el caso, en los que quedarán formulados los objetivos, las unidades ejecutoras, los detalles operativos y la duración.

TERCERA: Los convenios específicos que en su consecuencia se firmen, o acuerdos accesorios a éstos, serán suscriptos por las partes conforme a la normativa que los rija.

Asimismo, se deberá consignar expresamente los responsables de su ejecución y control que, a este efecto, en el presente Convenio, por parte de la UNLP -según lo establecido





por la Ordenanza 295/18-. La autoridad de aplicación recae en la Jefatura de Gabinete y por parte de UTA, en la Vicerrectoría Académica.

CUARTA: Los programas serán desarrollados -cuando fuera el caso- sobre la base de Planes Operativos instrumentados mediante convenios específicos, en los que se detallarán las acciones del período respectivo y los recursos a emplear.

QUINTA: Las partes podrán intercambiar entre sí, cuando una de ellas lo requiera, todo tipo de datos, observaciones, memorias, publicaciones y toda otra documentación necesaria para el trabajo que los organismos realicen conjunta o separadamente. En caso de divulgación deberá el receptor solicitar la conformidad previa y por escrito de la entidad que suministra dicha información, así como mencionar el nombre de la misma. La información que sea considerada de carácter confidencial no podrá ser divulgada, excepto que la misma sea requerida por organismos judiciales. Los deberes de confidencialidad establecidos permanecerán durante toda la vigencia de este convenio y subsistirán con posterioridad a la extinción del mismo de forma indefinida.

SEXTA: Los eventuales aprovechamientos económicos que pudieren tener su origen en este convenio, serán objeto de acuerdo separado entre ambas partes.

SÉPTIMA: Este convenio podrá ser denunciado por cualquiera de las partes mediante comunicación fehaciente, con seis meses de anticipación. La denuncia no enervará las acciones pendientes de programas que no fueren expresamente rescindidos por los organismos signatarios.

OCTAVA: Las partes acuerdan dar publicidad del presente convenio en sus respectivos sitios web institucionales, incluyendo en la noticia correspondiente un enlace al sitio de la contraparte. Deberá enlazarse a la UNLP mediante la dirección de su portal institucional en <http://www.unlp.edu.ar> y a UTA a <https://www.uta.cl>

NOVENA: El presente convenio tendrá vigencia por el término de 4 años y podrá ser prorrogado en forma expresa antes de su terminación. Cualquier cambio en los términos de este convenio deberá efectuarse a través de un acuerdo accesorio debidamente consensuado entre las partes signatarias.

DÉCIMA: El presente convenio podrá ser modificado durante su periodo de vigencia por acuerdo unánime de las partes, mediante la incorporación de una adenda al convenio.

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA, ARGENTINA Y
UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ, CHILE





procedimiento de aprobación y suscripción de la adenda será el mismo que el del presente convenio.

DECIMOPRIMERA: Toda publicidad, propaganda o promoción que del presente convenio quiera realizarse deberá ser consensuada por ambas partes, sin perjuicio de lo establecido en la cláusula octava.

DECIMOSEGUNDA: Cada una de las partes conservará todos los derechos sobre sus respectivos nombres, logos, marcas, contenidos, programas, bases de datos y cualesquiera otros bienes protegidos por las normas vigentes en materia de propiedad intelectual o industrial. Nada en el presente documento será interpretado como renuncia o cesión a los derechos que corresponden a cada una de las partes, derivados de la propiedad intelectual o industrial sobre los bienes o derechos que tales normas regulan.

DECIMOTERCERA: Las partes se informan como responsables del tratamiento de datos de carácter personal que respecto a los intervinientes del presente convenio y los que se deriven de la relación de este, los que serán tratados conforme a las exigencias legales y reglamentarias vigentes en sus países.

DECIMOCUARTA: Quienes suscriben declaran que las conductas de acoso sexual, discriminación de género y violencia de género son contrarias a los principios que rigen a ambas universidades. La UTA declara que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9, inciso 3° y 10° de la ley chilena N° 21.369, de 2021, que regula el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género en el ámbito de la Educación Superior, la Política Integral contra el acoso sexual, la violencia y discriminación de género, y sus modelos; el Protocolo de Actuación ante denuncias sobre actos de acoso sexual, violencia y discriminación de género; y el Reglamento de procedimientos disciplinarios iniciados por denuncias de acoso sexual, violencia y discriminación de género, todos de la Universidad de Tarapacá, aprobados por Decreto Exento N° 00.630/2022, y 00.631/2022 respectivamente, disponibles en el sitio web institucional <https://www.uta.cl/transparencia> forman parte integrante del presente instrumento y son por ende, vinculantes para las partes, lo que no implica afectar las potestades administrativas disciplinarias propias de cada parte sobre la materia.





UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ
Universidad del Estado



DÉCIMO QUINTA: A los fines que pudiera corresponder las partes fijan domicilio en los arriba indicados. Cualquier duda con respecto a la interpretación, construcción y cumplimiento de este convenio será resuelta entre las partes de común acuerdo. De no ser posible el acuerdo, las partes someterán sus discrepancias a los juzgados que pudieran corresponderles.

De conformidad se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de La Plata a los ____ días del mes de ____ de 2024.


Dr. Emilio Rodríguez Ponce
Rector

Universidad de Tarapacá


Mg. Martín López Armengol
Presidente

Universidad Nacional de La Plata



CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA, ARGENTINA Y
UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ, CHILE